

## INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN.

**LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, Calle Iturbide #410, Centro Histórico.  
**PRESENTE.**

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 226/2009-2**, interpuesta por **LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, contra actos atribuibles a **GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS**, se dictó un auto que a la letra dice:

*"San Luis Potosí, S.L.P. a 11 once de agosto del 2009 dos mil nueve.*

*Téngase por recibido escrito signado por el **C. Eduardo Martínez Benavente**, de fecha 10 diez de agosto de 2009 dos mil nueve, presentado ante esta Comisión el mismo día, con 03 tres anexos que acompaña, mediante el cual interpone **Recurso de Queja** en contra de **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS**, en el que reclama la **respuesta otorgada a su solicitud de información de fecha 20 veinte de julio del 2009 dos mil nueve**; medio de impugnación que es recepcionado ante este Órgano Colegiado en tiempo y forma de conformidad con lo establecido por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que fue presentado dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto o resolución que a juicio del promovente no satisface su solicitud de información planteada, además de que cumple con los requisitos que señalan los artículos 100 y 101 de la Ley de la materia; por lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 98 de la Ley de la materia, **admitase** y tramitese el presente asunto como **Recurso de Queja**, y se tiene como ente obligado a **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS**.*

*Téngase al recurrente por ofreciendo las pruebas documentales que anexó a su escrito, mismas que de conformidad con lo establecido por los artículos 270 y 280, fracción III de la Ley Adjetiva Civil, se admiten y se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, las que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Asimismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Iturbide, número 410, Centro Histórico, en esta Ciudad. Anótese y regístrese en Libro de Gobierno que para tal efecto lleva esta Comisión bajo el número de **QUEJA-226/2009-2**.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado según su artículo 4º, requiérase al Ente Obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se haga la notificación del presente proveído, rinda ante esta Comisión un **INFORME** en el que argumente todo lo relacionado con el presente recurso y remita todas las constancias que tomaron en cuenta para emitir la respuesta en el sentido en que lo hizo; apercibido que en caso de no rendir el informe en la forma y término requerido, se aplicarán en su contra y por su orden las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de la materia. Al efecto córrase traslado con la copia simple del escrito inicial y anexos exhibidos; **previniéndole para que acredite su personalidad con copia certificada de su nombramiento**, así mismo dígaselo al ente obligado que en lo sucesivo, así como para diversos recursos en los que sean parte, podrá acreditar su personalidad mencionando el número de registro que les corresponde, el cual es **CEGAIP-RP-037/2009**. Por último, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán en la lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Órgano Colegiado.*

*Ahora bien, de la presente queja se desprende que la información solicitada corresponde a información pública de oficio, contenida en el **artículo 19, fracción VIII**, que establece: "...La información contenida en los documentos y expedientes administrativos que se produzcan en los procesos para suscribir contratos, realizar licitaciones y todo tipo de actos y decisiones administrativas relacionadas con la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios..."; por lo que **remítase el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión**, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, emita un dictamen en donde señale si la información de la solicitud de información se encuentra publicada en la página de Internet de*

## INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN.

**LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, Calle Iturbide #410, Centro Histórico.  
**PRESENTE.**

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 227/2009-3**, interpuesta por **LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, contra actos atribuibles a **GOBIERNO DEL ESTADO**, **POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA**, se dictó un auto que a la letra dice:

*"San Luis Potosí, S.L.P. a 12 doce de agosto del 2009 dos mil nueve.*

*Téngase por recibido escrito signado por el **C. Eduardo Martínez Benavente**, de fecha 10 diez de agosto del 2009 dos mil nueve, presentado en esta Comisión el mismo día, con 01 un anexo que acompaña, mediante el cual interpone **Recurso de Queja** en contra de **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto del **INSTITUTO DE VIVIENDA**, en el que reclama la **falta de respuesta** a su solicitud de información de fecha 20 veinte de julio del 2009 dos mil nueve; medio de impugnación que es recepcionado ante este Órgano Colegiado en tiempo y forma de conformidad con lo establecido por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que fue presentado en tiempo posterior al plazo de 10 diez días hábiles de que disponía el ente obligado para otorgar respuesta a la solicitud de información planteada y además cumple con los requisitos que señalan los artículos 100 y 101 de la Ley de la materia; por lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 98 de la Ley de la materia, **admitase** y tramítense el presente asunto como **Recurso de Queja**, y se tiene como ente obligado a **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto del **INSTITUTO DE VIVIENDA**.*

*Téngase al recurrente por ofreciendo las pruebas documentales que anexó a su escrito, mismas que de conformidad con lo establecido por los artículos 270 y 280, fracción III de la Ley Adjetiva Civil, se admiten y se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, las que serán valoradas en el momento procesal oportuno; asimismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Iturbide, número 410, Centro Histórico, en esta Ciudad. Anótese y regístrese en Libro de Gobierno que para tal efecto lleva esta Comisión bajo el número de **QUEJA-227/2009-3**.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado según su artículo 4°, requiérase al Ente Obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se haga la notificación del presente proveído, rinda ante esta Comisión un **INFORME** con el que acredite haber otorgado puntual respuesta a la solicitud de información de fecha 20 veinte de julio del 2009 dos mil nueve, en apego a lo establecido por el artículo 73 de la Ley de la materia, asimismo se le requiere para que ofrezca las pruebas y argumentos que estime convenientes relacionados con el presente recurso, apercibido que de no comprobar fehacientemente haber otorgado respuesta, se aplicará el principio de **Afirmativa Ficta** por medio de la resolución que recaiga al presente asunto, y se obligará a esa Autoridad a entregar al aquí recurrente la información solicitada de manera gratuita, en un plazo máximo de 10 diez días hábiles, tal como lo establece el numeral 75 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, apercibido que en caso de no rendir el informe en la forma y término requerido, se aplicarán en su contra y por su orden las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de la materia. Al efecto córrase traslado con la copia simple del escrito inicial y anexos exhibidos, **previniéndolo para que acredite su personalidad con copia certificada de su nombramiento**; así mismo dígaselo al Ente obligado que en lo sucesivo, así como para diversos recursos en los que sea parte, para acreditar su personalidad bastará con mencionar el número de registro que le corresponde, el cual es **CEGAIP-RP-023/2009**. Por último, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán en la lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Órgano Colegiado.*

*Ahora bien, de la presente queja se desprende que la información solicitada corresponde a información pública de oficio, contenida en el **artículo 19, fracción X**, que establece: "...La información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento de las entidades públicas, incluyendo una lista de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a las mismas..."; así como la **fracción XIV**, que establece: "...Los convenios que las entidades públicas celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de San Luis Potosí, de otro estado, de la Federación o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación y se exigirá un informe de ejecución de los fondos que también deberá hacerse público..."; por lo que **remítase el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión**, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, emita un dictamen en donde señale si la información de la solicitud de información se encuentra publicada en la página de Internet de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y para el*

## INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN.

**LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, Calle Iturbide #410, Centro Histórico.  
**PRESENTE.**

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 228/2009-1**, interpuesta por **LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, contra actos atribuibles a **GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**, se dictó un auto que a la letra dice:

*"San Luis Potosí, S.L.P. a 11 once de agosto del 2009 dos mil nueve.*

*Téngase por recibido escrito signado por el **C. Eduardo Martínez Benavente**, de fecha 10 diez de agosto del 2009 dos mil nueve, presentado en esta Comisión el mismo día, con 01 un anexo que acompaña, mediante el cual interpone **Recurso de Queja** en contra de **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en el que reclama la **falta de respuesta** a su solicitud de información de fecha 20 veinte de julio del 2009 dos mil nueve; medio de impugnación que es recepcionado ante este Órgano Colegiado en tiempo y forma de conformidad con lo establecido por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que fue presentado en tiempo posterior al plazo de 10 diez días hábiles de que disponía el ente obligado para otorgar respuesta a la solicitud de información planteada y además cumple con los requisitos que señalan los artículos 100 y 101 de la Ley de la materia, por lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 98 de la Ley de la materia, **admitase** y tramítense el presente asunto como **Recurso de Queja**, y se tiene como ente obligado a **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**.*

*Téngase al recurrente por ofreciendo las pruebas documentales que anexó a su escrito, mismas que de conformidad con lo establecido por los artículos 270 y 280, fracción III de la Ley Adjetiva Civil, se admiten y se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, las que serán valoradas en el momento procesal oportuno; asimismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Iturbide, número 410, Centro Histórico, en esta Ciudad. Anótese y regístrese en Libro de Gobierno que para tal efecto lleva esta Comisión bajo el número de **QUEJA-228/2009-1**.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado según su artículo 4°, requiérase al Ente Obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se haga la notificación del presente proveído, rinda ante esta Comisión un **INFORME** con el que acredite haber otorgado puntual respuesta a la solicitud de información de fecha 20 veinte de julio del 2009 dos mil nueve, en apego a lo establecido por el artículo 73 de la Ley de la materia, asimismo se le requiere para que ofrezca las pruebas y argumentos que estime convenientes relacionados con el presente recurso, apercibido que de no comprobar fehacientemente haber otorgado respuesta, se aplicará el principio de **Afirmativa Ficta** por medio de la resolución que recaiga al presente asunto, y se obligará a esa Autoridad a entregar al aquí recurrente la información solicitada de manera gratuita, en un plazo máximo de 10 diez días hábiles, tal como lo establece el numeral 75 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, apercibido que en caso de no rendir el informe en la forma y término requerido, se aplicarán en su contra y por su orden las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de la materia. Al efecto córrase traslado con la copia simple del escrito inicial y anexos exhibidos; así mismo dígamele al Ente obligado que en lo sucesivo, así como para diversos recursos en los que sea parte, para acreditar su personalidad bastará con mencionar el número de registro que le corresponde, el cual es **CEGAIP-RP-028/2009**. Por último, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán en la lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Órgano Colegiado.*

*Ahora bien, de la presente queja se desprende que la información solicitada corresponde a información pública de oficio, contenida en el **artículo 19, fracción VIII**, que establece: "...La información contenida en los documentos y expedientes administrativos que se produzcan en los procesos para suscribir contratos, realizar licitaciones y todo tipo de actos y decisiones administrativas relacionadas con la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios..."; por lo que **remítase el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión**, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, emita un dictamen en donde señale si la información de la solicitud de información se encuentra publicada en la página de Internet de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y para el caso de ser así señale la ruta de acceso a dicha información, debiendo señalar si la información que se encuentre publicada es o no susceptible de impresión, lo anterior para contar con los elementos necesarios para elaborar el proyecto de resolución correspondiente. **Notifíquese personalmente.***

## INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN.

**LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE, Calle Iturbide #410, Centro Histórico.  
PRESENTE.**

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 229/2009-2**, interpuesta por **LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, contra actos atribuibles a **AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE**, se dictó un auto que a la letra dice:

*"San Luis Potosí, S.L.P. a 12 doce de agosto del 2009 dos mil nueve.*

*Téngase por recibido escrito signado por el **C. Eduardo Martínez Benavente**, de fecha 10 diez de agosto del 2009 dos mil nueve. presentado en esta Comisión el mismo día, con 01 un anexo que acompaña, mediante el cual interpone **Recurso de Queja** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE**, en el que reclama **la falta de respuesta** a su solicitud de información de fecha 09 nueve de julio del 2009 dos mil nueve: medio de impugnación que es recepcionado ante este Órgano Colegiado en tiempo y forma de conformidad con lo establecido por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que fue presentado en tiempo posterior al plazo de 10 diez días hábiles de que disponía el ente obligado para otorgar respuesta a la solicitud de información planteada y además cumple con los requisitos que señalan los artículos 100 y 101 de la Ley de la materia; por lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 98 de la Ley de la materia, **admitase** y tramítense el presente asunto como **Recurso de Queja**, y se tiene como ente obligado al **H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE**.*

*Téngase al recurrente por ofreciendo la prueba documental que anexó a su escrito, misma que de conformidad con lo establecido por los artículos 270 y 280, fracción III de la Ley Adjetiva Civil, se admite y se tiene por desahogada en virtud de su propia y especial naturaleza. la que será valorada en el momento procesal oportuno; asimismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Iturbide, número 410, Centro Histórico, en esta Ciudad. Anótese y regístrese en Libro de Gobierno que para tal efecto lleva esta Comisión bajo el número de **QUEJA-229/2009-2**.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado según su artículo 4°, requiérase al Ente Obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se haga la notificación del presente proveído, rinda ante esta Comisión un **INFORME** con el que acredite haber otorgado puntual respuesta a la solicitud de información de fecha 09 nueve de julio del 2009 dos mil nueve. en apego a lo establecido por el artículo 73 de la Ley de la materia, asimismo se le requiere para que ofrezca las pruebas y argumentos que estime convenientes relacionados con el presente recurso. apercibido que de no comprobar fehacientemente haber otorgado respuesta, se aplicará el principio de **Afirmativa Ficta** por medio de la resolución que recaiga al presente asunto, y se obligará a esa Autoridad a entregar al aquí recurrente la información solicitada de manera gratuita, en un plazo máximo de 10 diez días hábiles, tal como lo establece el numeral 75 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, apercibido que en caso de no rendir el informe en la forma y término requerido, se aplicarán en su contra y por su orden las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de la materia. Al efecto córrase traslado con la copia simple del escrito inicial y anexos exhibidos; **previniéndolo para que acredite su personalidad con copia certificada de su nombramiento**; así mismo dígaselo al Ente obligado que en lo sucesivo, así como para diversos recursos en los que sea parte, para acreditar su personalidad bastará con mencionar el número de registro que le corresponde, el cual es **CEGAIP-RP-081/2009**. Por último, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán en la lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Órgano Colegiado.*

*Ahora bien, de la presente queja se desprende que la información solicitada corresponde a información pública de oficio, contenida en el **artículo 19, fracción XI**, que establece: "...La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha..."; así como la; por lo que **remítase el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión**, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, emita un dictamen en donde señale si la información de la solicitud de información se encuentra publicada en la página de Internet del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, Municipio de San Luis Potosí y para el caso de ser así señale la ruta de acceso a dicha información, debiendo señalar si la información que se encuentre publicada es o no susceptible de impresión, lo anterior para contar con los elementos necesarios para elaborar el proyecto de resolución correspondiente. **Notifíquese personalmente**.*

## INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN.

**LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, Calle Iturbide #410, Centro Histórico.  
**PRESENTE.**

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 230/2009-3**, interpuesta por **LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, contra actos atribuibles a **AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE**, se dictó un auto que a la letra dice:

*"San Luis Potosí, S.L.P. a 12 doce de agosto del 2009 dos mil nueve.*

*Téngase por recibido escrito signado por el **C. Eduardo Martínez Benavente**, de fecha 10 diez de agosto del 2009 dos mil nueve, presentado en esta Comisión el mismo día, con 01 un anexo que acompaña, mediante el cual interpone **Recurso de Queja** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE**, en el que reclama la **falta de respuesta** a su solicitud de información de fecha 09 nueve de julio del 2009 dos mil nueve; medio de impugnación que es recepcionado ante este Órgano Colegiado en tiempo y forma de conformidad con lo establecido por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que fue presentado en tiempo posterior al plazo de 10 diez días hábiles de que disponía el ente obligado para otorgar respuesta a la solicitud de información planteada y además cumple con los requisitos que señalan los artículos 100 y 101 de la Ley de la materia; por lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 98 de la Ley de la materia, **admitase** y tramítense el presente asunto como **Recurso de Queja**, y se tiene como ente obligado al **H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE**.*

*Téngase al recurrente por ofreciendo la prueba documental que anexó a su escrito, misma que de conformidad con lo establecido por los artículos 270 y 280, fracción III de la Ley Adjetiva Civil, se admite y se tiene por desahogada en virtud de su propia y especial naturaleza, la que será valorada en el momento procesal oportuno; asimismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Iturbide, número 410, Centro Histórico, en esta Ciudad. Anótese y regístrese en Libro de Gobierno que para tal efecto lleva esta Comisión bajo el número de **QUEJA-230/2009-3**.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado según su artículo 4°, requiérase al Ente Obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se haga la notificación del presente proveído, rinda ante esta Comisión un **INFORME** con el que acredite haber otorgado puntual respuesta a la solicitud de información de fecha 09 nueve de julio del 2009 dos mil nueve, en apego a lo establecido por el artículo 73 de la Ley de la materia, asimismo se le requiere para que ofrezca las pruebas y argumentos que estime convenientes relacionados con el presente recurso, apercibido que de no comprobar fehacientemente haber otorgado respuesta, se aplicará el principio de **Afirmativa Ficta** por medio de la resolución que recaiga al presente asunto, y se obligará a esa Autoridad a entregar al aquí recurrente la información solicitada de manera gratuita, en un plazo máximo de 10 diez días hábiles, tal como lo establece el numeral 75 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, apercibido que en caso de no rendir el informe en la forma y término requerido, se aplicarán en su contra y por su orden las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de la materia. Al efecto córrase traslado con la copia simple del escrito inicial y anexos exhibidos: **previniéndolo para que acredite su personalidad con copia certificada de su nombramiento**; así mismo dígaselo al Ente obligado que en lo sucesivo, así como para diversos recursos en los que sea parte, para acreditar su personalidad bastará con mencionar el número de registro que le corresponde, el cual es **CEGAIP-RP-081/2009**. Por último, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán en la lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Órgano Colegiado.*

*Ahora bien, de la presente queja se desprende que la información solicitada corresponde a información pública de oficio, contenida en el **artículo 19, fracción XI**, que establece: "...La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha..."; así como la: por lo que **remítase el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión**, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, emita un dictamen en donde señale si la información de la solicitud de información se encuentra publicada en la página de Internet del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, Municipio de San Luis Potosí y para el caso de ser así señale la ruta de acceso a dicha información, debiendo señalar si la información que se encuentre publicada es o no susceptible de impresión, lo anterior para contar con los elementos necesarios para elaborar el proyecto de resolución correspondiente. **Notifíquese personalmente.***

## INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN.

**LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, Calle Iturbide #410, Centro Histórico.  
**PRESENTE.**

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 231/2009-1**, interpuesta por **LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, contra actos atribuibles a **AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE**, se dictó un auto que a la letra dice:

*"San Luis Potosí, S.L.P. a 12 doce de agosto del 2009 dos mil nueve.*

*Téngase por recibido escrito signado por el **C. Eduardo Martínez Benavente**, de fecha 10 diez de agosto del 2009 dos mil nueve. presentado en esta Comisión el mismo día, con 01 un anexo que acompaña, mediante el cual interpone **Recurso de Queja** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE**, en el que reclama la **falta de respuesta** a su solicitud de información de fecha 09 nueve de julio del 2009 dos mil nueve; medio de impugnación que es recepcionado ante este Órgano Colegiado en tiempo y forma de conformidad con lo establecido por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que fue presentado en tiempo posterior al plazo de 10 diez días hábiles de que disponía el ente obligado para otorgar respuesta a la solicitud de información planteada y además cumple con los requisitos que señalan los artículos 100 y 101 de la Ley de la materia; por lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 98 de la Ley de la materia, **admitase** y tramítense el presente asunto como **Recurso de Queja**, y se tiene como ente obligado al **H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE**.*

*Téngase al recurrente por ofreciendo la prueba documental que anexó a su escrito, misma que de conformidad con lo establecido por los artículos 270 y 280, fracción III de la Ley Adjetiva Civil, se admite y se tiene por desahogada en virtud de su propia y especial naturaleza. la que será valorada en el momento procesal oportuno; asimismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Iturbide, número 410, Centro Histórico, en esta Ciudad. Anótese y regístrese en Libro de Gobierno que para tal efecto lleva esta Comisión bajo el número de **QUEJA-231/2009-1**.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado según su artículo 4°, requiérase al Ente Obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se haga la notificación del presente proveído, rinda ante esta Comisión un **INFORME** con el que acredite haber otorgado puntual respuesta a la solicitud de información de fecha 09 nueve de julio del 2009 dos mil nueve, en apego a lo establecido por el artículo 73 de la Ley de la materia, asimismo se le requiere para que ofrezca las pruebas y argumentos que estime convenientes relacionados con el presente recurso, apercibido que de no comprobar fehacientemente haber otorgado respuesta, se aplicará el principio de **Afirmativa Ficta** por medio de la resolución que recaiga al presente asunto, y se obligará a esa Autoridad a entregar al aquí recurrente la información solicitada de manera gratuita, en un plazo máximo de 10 diez días hábiles, tal como lo establece el numeral 75 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, apercibido que en caso de no rendir el informe en la forma y término requerido, se aplicarán en su contra y por su orden las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de la materia. Al efecto córrase traslado con la copia simple del escrito inicial y anexos exhibidos; **previniéndolo para que acredite su personalidad con copia certificada de su nombramiento**; así mismo dígaselo al Ente obligado que en lo sucesivo, así como para diversos recursos en los que sea parte, para acreditar su personalidad bastará con mencionar el número de registro que le corresponde, el cual es **CEGAIP-RP-081/2009**. Por último, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán en la lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Órgano Colegiado.*

*Ahora bien, de la presente queja se desprende que la información solicitada corresponde a información pública de oficio, contenida en el **artículo 19, fracción XI**, que establece: "...La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha..."; así como la: por lo que **remítase el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión**, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, emita un dictamen en donde señale si la información de la solicitud de información se encuentra publicada en la página de Internet del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, Municipio de San Luis Potosí y para el caso de ser así señale la ruta de acceso a dicha información, debiendo señalar si la información que se encuentre publicada es o no susceptible de impresión, lo anterior para contar con los elementos necesarios para elaborar el proyecto de resolución correspondiente. **Notifíquese personalmente.***

## INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN.

**LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, Calle Iturbide #410, Centro Histórico.  
**PRESENTE.**

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 232/2009-2**, interpuesta por **LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, contra actos atribuibles a **AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE**, se dictó un auto que a la letra dice:

*"San Luis Potosí, S.L.P. a 12 doce de agosto del 2009 dos mil nueve.*

*Téngase por recibido escrito signado por el C. Eduardo Martínez Benavente, de fecha 10 diez de agosto del 2009 dos mil nueve, presentado en esta Comisión el mismo día, con 01 un anexo que acompaña, mediante el cual interpone **Recurso de Queja** en contra del H. **AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE**, en el que reclama **la falta de respuesta** a su solicitud de información de fecha 09 nueve de julio del 2009 dos mil nueve; medio de impugnación que es recepcionado ante este Órgano Colegiado en tiempo y forma de conformidad con lo establecido por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que fue presentado en tiempo posterior al plazo de 10 diez días hábiles de que disponía el ente obligado para otorgar respuesta a la solicitud de información planteada y además cumple con los requisitos que señalan los artículos 100 y 101 de la Ley de la materia; por lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 98 de la Ley de la materia, **admitase** y tramítense el presente asunto como **Recurso de Queja** y se tiene como ente obligado al H. **AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE**.*

*Téngase al recurrente por ofreciendo la prueba documental que anexó a su escrito, misma que de conformidad con lo establecido por los artículos 270 y 280, fracción III de la Ley Adjetiva Civil, se admite y se tiene por desahogada en virtud de su propia y especial naturaleza, la que será valorada en el momento procesal oportuno; asimismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Iturbide, número 410, Centro Histórico, en esta Ciudad. Anótese y regístrese en Libro de Gobierno que para tal efecto lleva esta Comisión bajo el número de **QUEJA-232/2009-2**.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado según su artículo 4º, requiérase al Ente Obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se haga la notificación del presente proveído, rinda ante esta Comisión un **INFORME** con el que acredite haber otorgado puntual respuesta a la solicitud de información de fecha 09 nueve de julio del 2009 dos mil nueve, en apego a lo establecido por el artículo 73 de la Ley de la materia, asimismo se le requiere para que ofrezca las pruebas y argumentos que estime convenientes relacionados con el presente recurso, apercibido que de no comprobar fehacientemente haber otorgado respuesta, se aplicará el principio de **Afirmativa Ficta** por medio de la resolución que recaiga al presente asunto, y se obligará a esa Autoridad a entregar al aquí recurrente la información solicitada de manera gratuita, en un plazo máximo de 10 diez días hábiles, tal como lo establece el numeral 75 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, apercibido que en caso de no rendir el informe en la forma y término requerido, se aplicarán en su contra y por su orden las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de la materia. Al efecto córrase traslado con la copia simple del escrito inicial y anexos exhibidos; **previniéndolo para que acredite su personalidad con copia certificada de su nombramiento**; así mismo dígaselo al Ente obligado que en lo sucesivo, así como para diversos recursos en los que sea parte, para acreditar su personalidad bastará con mencionar el número de registro que le corresponde, el cual es **CEGAIP-RP-081/2009**. Por último, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán en la lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Órgano Colegiado.*

*Ahora bien, de la presente queja se desprende que la información solicitada corresponde a información pública de oficio, contenida en el **artículo 19, fracción XI**, que establece: "...La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha..."; así como la; por lo que **remítase el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión**, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, emita un dictamen en donde señale si la información de la solicitud de información se encuentra publicada en la página de Internet del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, Municipio de San Luis Potosí y para el caso de ser así señale la ruta de*

## INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN.

**LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, Calle Iturbide #410, Centro Histórico.  
**PRESENTE.**

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 233/2009-3**, interpuesta por **LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, contra actos atribuibles a **AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE**, se dictó un auto que a la letra dice:

*"San Luis Potosí, S.L.P. a 12 doce de agosto del 2009 dos mil nueve.*

*Téngase por recibido escrito signado por el C. Eduardo Martínez Benavente, de fecha 10 diez de agosto del 2009 dos mil nueve, presentado en esta Comisión el mismo día, con 01 un anexo que acompaña, mediante el cual interpone **Recurso de Queja** en contra del H. **AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE**, en el que reclama **la falta de respuesta** a su solicitud de información de fecha 09 nueve de julio del 2009 dos mil nueve; medio de impugnación que es recepcionado ante este Órgano Colegiado en tiempo y forma de conformidad con lo establecido por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que fue presentado en tiempo posterior al plazo de 10 diez días hábiles de que disponía el ente obligado para otorgar respuesta a la solicitud de información planteada y además cumple con los requisitos que señalan los artículos 100 y 101 de la Ley de la materia; por lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 98 de la Ley de la materia, **admitase** y tramítense el presente asunto como **Recurso de Queja**, y se tiene como ente obligado al H. **AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE**.*

*Téngase al recurrente por ofreciendo la prueba documental que anexó a su escrito, misma que de conformidad con lo establecido por los artículos 270 y 280, fracción III de la Ley Adjetiva Civil, se admite y se tiene por desahogada en virtud de su propia y especial naturaleza, la que será valorada en el momento procesal oportuno; asimismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Iturbide, número 410, Centro Histórico, en esta Ciudad. Anótese y regístrese en Libro de Gobierno que para tal efecto lleva esta Comisión bajo el número de **QUEJA-233/2009-3**.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado según su artículo 4º, requiérase al Ente Obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se haga la notificación del presente proveído, rinda ante esta Comisión un **INFORME** con el que acredite haber otorgado puntual respuesta a la solicitud de información de fecha 09 nueve de julio del 2009 dos mil nueve, en apego a lo establecido por el artículo 73 de la Ley de la materia, asimismo se le requiere para que ofrezca las pruebas y argumentos que estime convenientes relacionados con el presente recurso, apercibido que de no comprobar fehacientemente haber otorgado respuesta, se aplicará el principio de **Afirmativa Ficta** por medio de la resolución que recaiga al presente asunto, y se obligará a esa Autoridad a entregar al aquí recurrente la información solicitada de manera gratuita, en un plazo máximo de 10 diez días hábiles, tal como lo establece el numeral 75 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, apercibido que en caso de no rendir el informe en la forma y término requerido, se aplicarán en su contra y por su orden las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de la materia. Al efecto córrase traslado con la copia simple del escrito inicial y anexos exhibidos: **previniéndolo para que acredite su personalidad con copia certificada de su nombramiento**; así mismo dígaselo al Ente obligado que en lo sucesivo, así como para diversos recursos en los que sea parte, para acreditar su personalidad bastará con mencionar el número de registro que le corresponde, el cual es **CEGAIP-RP-081/2009**. Por último, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán en la lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Órgano Colegiado.*

*Ahora bien, de la presente queja se desprende que la información solicitada corresponde a información pública de oficio, contenida en el **artículo 19, fracción XI**, que establece: "...La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha..."; así como la, por lo que **remítase el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión**, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, emita un dictamen en donde señale si la información de la solicitud de información se encuentra publicada en la página de internet del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, Municipio de San Luis Potosí y para el caso de ser así señale la ruta de*